

**DECRETO 447/002**

**SUSTITÚYASE LOS ARTICULOS 113 Y 40 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS RELATIVOS A ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA TARIFA BASICA Y CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE PRACTICO RESPECTIVAMENTE.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MONTEVIDEO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2002.-

**VISTO:** LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 273/002 DE 17 DE JULIO DE 2002 QUE MODIFICA LOS TITULOS DEL CAPITULO V Y DE LA SECCION VII DEL CAPITULO II Y ARTICULOS QUE DETALLA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS APROBADO POR DECRETO NRO. 308/986 DE 10 DE JUNIO DE 1986.

**RESULTANDO:** I) QUE POR LA PRECITADA NORMA SE MODIFICO EL ARTICULO 113 DEL REFERIDO REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS, ESTABLECIENDO LOS ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA TARIFA BASICA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA UNIDAD MONETARIA DE PRACTICAJE (UMP), LA QUE FUE FIJADA INICIALMENTE EN CUATROCIENTOS DOLARES USA (US\$ 400).

II) QUE EN EL ARTICULO 40° DE LA NORMA PRECITADA SE ESTABLECE QUE LOS PRACTICOS PODRAN EJERCER SU PROFESION HASTA LOS 65 AÑOS DE EDAD EN TODAS LAS ZONAS DONDE SE CUMPLEN ESTOS SERVICIOS.

**CONSIDERANDO:** I) QUE LA REFERIDA UNIDAD MONETARIA DE PRACTICAJE (U.M.P) TIENE UN VALOR QUE FUE FIJADO INICIALMENTE EN EL MONTO SEÑALADO.

II) QUE DURANTE EL PROCESO DE ANALISIS Y APROBACION DE LA PRECITADA NORMA ASI COMO A CONSECUENCIA DE LOS HECHOS ECONOMICOS SUPERVINIENTES, SE PRODUJERON CAMBIOS EN LA INCIDENCIA DE LOS COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA Y MONEDA NACIONAL EN EL REFERIDO SERVICIO, LOS QUE AFECTAN A LOS USUARIOS Y A LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS NACIONALES.

III) QUE LAS ACTUALES CONDICIONES HACEN NECESARIO Y CONVENIENTE AJUSTAR EL VALOR DE LA UNIDAD MONETARIA DE PRACTICAJE (U.M.P) A EFECTOS DE DISMINUIR LOS COSTOS DEL SERVICIO A LOS USUARIOS Y DEFENDER LA COMPETITIVIDAD DE LOS PUERTOS NACIONALES.

IV) QUE ES CONVENIENTE DISTINGUIR LA EDAD MAXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION EN FUNCION DE LA ZONA DE PRESTACION DEL SERVICIO, EN VIRTUD QUE LAS EXIGENCIAS PSICO-FISICAS SON DIFERENTES EN CADA UNA DE ELLAS, SIN PERJUICIO DE LA EVALUACION BIANUAL DE TALES CONDICIONES, QUE DEBE SER APROBADA POR TODOS LOS PRACTICOS.

**ATENTO:** A LO EXPUESTO

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

ARTICULO 1°. SUSTITUYESE EL ARTICULO 113 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS APROBADO POR DECRETO NRO. 308/986 DE 10 DE JUNIO DE 1986, EN LA REDACCION DADA POR EL ARTICULO 1° DEL

DECRETO 273/002 DE 17 DE JULIO DE 2002 EL QUE QUEDARA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"ARTICULO 113 ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA TARIFA BASICA.

- A) UNIDAD MONETARIA DE PRACTICAJE (EN ADELANTE U.M.P.). ES EL MONTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES QUE SIRVA DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE PRACTICAJE. SU VALOR ES DE U\$S 360 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA).
- B) COEFICIENTE DE PRACTICAJE. ESTA DETERMINADO POR EL TRB DEL BUQUE DE ACUERDO AL PRACTICAJE A REALIZAR. SE OBTIENE DE LAS TABLAS RESPECTIVAS PARA CADA ZONA.-"

**ARTICULO 2do.-** SUSTITUYASE EL ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICO APROBADO POR DECRETO N° 308/986 DE 10 DE JUNIO DE 1986, EN LA REDACCION DADA POR EL ARTICULO 1° DEL DECRETO 273/002 DE 17 DE JUNIO DE 2002 EL QUE QUEDARA REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"**ARTICULO 40°** CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE PRACTICO. LOS PRACTICOS PERDERAN SU CONDICION DE TALES:

- A) POR RENUNCIA.-
- B) AL CUMPLIR LOS SESENTA Y CINCO AÑOS (65) DE EDAD EN TODAS LAS ZONAS, EXCEPTO EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO Y PARA LOS PRACTICOS HABILITADOS EN LA ACTUALIDAD QUE SERA A LOS SETENTA (70) AÑOS
- C) POR NO SUPERAR LA EVALUACION TECNICO - FISICA QUE SE REALIZARA BIANUALMENTE EN LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: (I) EVALUACION TECNICA; SERAN EVALUADOS POR UN PRACTICO EXONERADO POR HABER ALCANZADO EL LIMITE DE EDAD ADMISIBLE, SELECCIONADO POR LA AUTORIDAD MARITIMA DE UNA TERNA PRESENTADA POR LA CORPORACION DE PRACTICOS CORRESPONDIENTE A CADA ZONA; (II) EVALUACION PSICO - FISICA; SERA REALIZADA TRAS UN EXAMEN PSICOLOGICO Y MEDICO A CARGO DE SANIDAD MILITAR U OTRO INSTITUTO MEDICO DEBIDAMENTE ACREDITADO.
- D) POR NO EJERCER LA PROFESION POR MAS DE TRES AÑOS CONTINUADOS, EN CASO DE ENFERMEDAD COMPROBADA POR EL SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
- E) POR NO EJERCER LA PROFESION EN EL TIEMPO MAXIMO DE UN AÑO CONTINUADO POR RAZONES AJENAS A LA SALUD.-
- F) POR APROBACION DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROPOSICION DE EXONERACION POR EL TRIBUNAL DE SANCIONES.-
- G) POR LA PERDIDA DE LA CIUDADANIA".-

**ARTICULO 3.-** ENCOMIENDASE A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS LA MAS AMPLIA DIFUSION NACIONAL E INTERNACIONAL DEL PRESENTE DECRETO, INCLUYENDO SU PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION.-

**ARTICULO 4.-** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ETC.  
HIERRO LOPEZ, LUCIO CACERES, YAMANDU FAU